

El sentido jurídico e histórico de los problemas contenidos en el párrafo I de la Instituta de Gajo y en las definiciones de lex, plebs y plebiscito.

En la historia de la Cultura Romana es el derecho. El momento histórico cultural en que el derecho desprende y separa netamente sus normas de las demás normas reguladoras de la conducta del hombre cae totalmente en la órbita de la aportación romana al proceso cultural. Theriup preciso para reimpres. con la fórmula de la voluntad de poderio la caracterización esencial de Roma, su derecho. Frente a la actitud teórica y contemplativa del mundo heleno, significa lo romano la irrupción de la voluntad en el mundo, la afirmación de imperio de la individualidad concreta. Expresado más precisamente es el momento de la subjetivación del Espíritu. Subjetivación precisa y fundamental para la constitución de la persona individual como persona jurídica. Hegel ha escrito sobre esto las páginas más exactas y claras de sus Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal. El hombre como persona jurídica es un centro de actividad traducida en pretensiones, deberes. Y la pretensión aparece como aquello que manifiesta nuestra voluntad de poderio, al mismo tiempo la limita. La grandiosa peculiaridad del pensamiento romano está en que la voluntad de poderio individual suyo siempre condicionarse a la voluntad de poderio del todo universal. Ahora bien si Roma creó con ello auténticamente el derecho, no dio en ningún momento una expresión filosófica de ella su conquista cultural. En el momento de la recepción de la filosofía griega, se limitó a aceptar sin más contenidos teóricos que correspondían a otra realidad social, aceptando por eso el conjunto de distinciones frente a lo jurídico estrido siempre peculiares del pensamiento helénico. Ni el mismo Cicero que en algún momento pareció darse cuenta de que a la realidad romana debía de aplicar la filosofía griega, aplicar

tan sólo en el sentido de adoptar ante una realidad dada una actitud especulativa, fue infiel a ese destino y no realizó una filosofía de aquellos que los romanos habían creado en su peculiaridad: el derecho como tal. Sabido es que Hildebrandt ha demostrado esto cumplidamente en su clásica obra sobre la Filosofía del Dº en la Antigüedad.

Empiezo si esige apuntar el porque de ese fenómeno, ya que no basta contentarse con la mera afirmación de la incapacidad filosófica de los romanos. El derecho pertenece al proceso social de los pueblos captados en su unidad. En cambio la filosofía pertenece al proceso cultural, que significa la penetración recreadora por el espíritu de los procesos social y civilizador.

El hecho más quiza es que el auténtico espíritu romano había ya perdido sus raíces auténticas cuando su obra de creación jurídica había terminado. En efecto la dificultad de comprensión de las producciones culturales romanas, nace cuando se olvida el sentido de la historia romana como una progresiva expansión imperial, que en la cúspide de su cosmopolitismo efectivo disuelve su propia especificidad. Nada más parecido que a esa historia que la propia historia del derecho y la jurisprudencia romana. Cuando se habla sin más del derecho romano se comete ~~sin más~~ una falsedad. No hay uno uo varios derechos, cada uno con un espíritu diferente. Las etapas de esa historia pueden situarse en sus líneas generales, como formando tres momentos:

a) En el primer momento el derecho romano es paralelo a los primeros momentos jurídicos no sólo de los pueblos arios como dice Hildebrandt sino de todo los pueblos. Es el instante de indistinción de la norma jurídica frente a las demás normas. La confusión típica entre obis del far y el jus.

b) En el segundo momento el derecho se desprende como una norma de limitación de las relaciones sociales, desprendiéndose

de la Religión y los usos y puesta sobre todo al servicio de la actividad privada. Es el instante original, creador de los romanos. En él el derecho nace fundamentalmente como derecho privado. La voluntad de poderío individual, abre la subjetividad de la relación jurídica en su desenvolvimiento de pretensión y obligación. La historia de este momento no cabe desarrollarla aquí: son sus ^{elementos} ~~momentos~~ característicos el derecho quirintario estricto ~~senus~~ y el derecho del pretor.

La voluntad de poderío de Roma da con la fórmula que gravita constante sobre sus concepciones de derecho público y que le cega para uno de los aspectos del derecho de gentes: *adversus hostem altera auctoritas est.* (Libro III. 7)

c) El tercer momento de la jurisprudencia romana, es aquel que corresponde al *cosmopolitismo* ya de medio del Imperio, y en el que tiene lugar la recepción de la filosofía griega con la preponderancia característica de la escuela estoica. Es el instante en que Roma debió dar una auténtica filosofía jurídica y no lo hizo. El *Stoicismus* conciliatorio de Cicerón es la manifestación de que intuyó donde estaba el problema, pero nada más. La filosofía jurídica y política de los griegos no era adecuada a la perfección y universalidad de la producción jurídica romana, ni a su vida estatal. Los jurisconsultos romanos se contentaron con aceptar determinadas máximas y preceptos de la filosofía griega y de ellos heredaron algunas confusiones.

El ejemplo típico es cabalmente el párrafo objeto de este comentario. Juridicamente se trata en el fundamentalmente de la distinción del derecho civil *causae civiles* al nacional romano, del derecho de gentes; pero en él se introduce la ~~posi~~ ^{posición} ~~posición~~ del derecho natural. La distinción precisa entre derecho natural y de gentes a pesar de los esfuerzos hechos por algunos exponentes no aparece nunca al del todo clara. (Ver *apud* ^{un} ~~un~~ ^{ejemplo} a *Scam. De Dinst et de la furtice.*)

El análisis del párrafo en cuestión nos da lo siguiente.

1) La definición del derecho civil como el derecho natural romano. Es decir el derecho de su ciudad, de su Estado. Derecho civil es el que cada civitas usa para si "Sed per quidem civile est unquamque civitate appellatur, veluti atheniensem" (In de iur. I. II). En este sentido abarca tanto el derecho público como el privado, el escrito como el no escrito.

2) El derecho de gentes como manifestación de la razón natural y observado por todos los pueblos: quod vero naturalis ratio inter omnes homines constituit. Pero decir esto sin más, sin las aclaraciones y ejemplos contenidos en la Instituta de Justiniano podría tomarse y es en el fondo una definición del *ius naturale* *ius ante gentium* - se dice en esta última - *omni humani generi commune est* - pero se precisa con ejemplos: *Ex hoc iure gentium et omnes penae contractus introduci sunt, ut emptio et venditio, locatio conductio, societates, depositum, mutuum et alii innumerales*. Y lo que es más notable ⁴ habla de la esclavitud y servidumbre como contrarias en principio al derecho natural. Sabido es que la Instituta adopta la definición de Ulpiano y habla del derecho natural como: *quod natura omnia animalia docuit: nam ius istud non humani generi proprium est, sed omnium animalium quae in coelo, quae in terra, quod in mari nascuntur*. Con ello están dados todos los elementos que gravitan sobre la jurisprudencia romana, sin lograr nunca una distinción precisa para la que había de ser necesaria una labor de siglos desde San Isidoro de Sevilla hasta Suarez.

Las distinciones precisas eran:

a) La del derecho natural en sentido impropio como derivado de una ley personal de la naturaleza y común a todos los seres. El origen filosófico ^{de} *proveniente* de la Llosa encuentra su mejor formulación en la ^{segunda} ~~primera~~ capa ontológica que traduce la ley natural.

b) La del ~~statuto~~ derecho Natural en sentido auténtico derivado de la ley ~~de la~~ ~~no~~ de la naturaleza racional del hombre.
(quod res naturalis ratio inter omnes omnes constituit)

c) La del derecho de gentes como conjunto de instituciones jurídicas positivas comunes a varios pueblos, con o sin el derecho natural. El ejemplo típico nos lo ofrece la misma Institución de Justiniano con sus afirmaciones sobre la esclavitud. Prescindiendo de la derivación crítica de esa tesis, la jurisdicción con el verdadero problema. La esclavitud es una institución común a las gentes de la Antigüedad: ¿es ella una manifestación de la razón natural? Este mismo ejemplo habría de perturbar todo el permaturalismo hasta el propio Santo Tomás. La recuperación romana para captar todo el contenido del derecho de gentes se manifiesta aquí una vez más y deriva de la concepción del *ius publicum*, sobre el que gravita la *iusnaturalis* anti-trasmitida de la VII tabla. Recordemos la definición del derecho Público y Privado dada por el *ius publicum* con la distinción tripartita de este último en *ius naturalis*, *ius gentium* y *ius civile*. Es decir una división que afecta tan sólo al derecho privado.

Se continúan además en el párrafo comentado la distinción entre derecho escrito y no escrito: *ut apud Graecos dicitur ius non totum vocatur oē mev ἔργα εἰς οἱ δὲ δεῖ ἀγραφοί*

Avanzando esquemáticamente hacia el último punto. la distinción jurídica entre ley y plebiscito, es una manifestación de la marcha evolutiva del *ius romanum* a la ley corresponde el concepto de *populus* que abarca patricios y plebeyos. y al plebiscito ~~el concepto de~~ plebs únicamente. Los magistrados interrogantes en una y otra forma los consules y los tribunos a partir de la ley Hortensia se identificó el valor jurídico de uno y otro. El interés que despierta esta distinción es meramente histórico-hermenéutico. Los partidarios de la teoría

que confunde el hecho de la dominación con el origen del Estado y de la ley encuentran en esta distinción de los primeros momentos del derecho romano una clara confirmación. El momento de origen de la civitas y del derecho romano es aquel en que determinadas tribus o gentes del Lacio se imponen o dominan a otras. En ese instante unas quedan distinguidas como patriciado y las otras como plebe o clase inferior. Es igual en los resultados que el hecho de esa dominación pura ~~es~~ endógena o exógena cuando la dominación se ciñe a aparecer la primera forma del Estado romano y la primera manifestación de su derecho. Toda la historia social e interna de Roma, la lucha entre el patriciado y tribunado, aparece como un proceso de sublección y triunfo final de la plebe. Es igualmente típico del concepto de ley que esta aparezca siempre como aceptada por todas las partes en pugna. Pero su sentido es buscar su equilibrio y conciliación. La definición de la lex romana no escapó a estas epifanías, y por eso aparece como la expresión a la universalidad de los ciudadanos. Niendo en realidad en sus orígenes una pura manifestación antagónica de una clase dominante.

Josef Medice Tschadmo

Informe sobre los trabajos del SEÑOR MEDINA.

Su trabajo sobre la representación profesional en las Asambleas legislativas, publicado en 1930 es excelente por su rica información, por el acertado planteamiento del tema y por los comentarios agudos y de profunda visión.

Su original mecanografiado de "Introducción a la Sociología" constituye una optima labor, en vista al fin que lo orienta. Dificilmente habrá, no ya en castellano, sino tampoco en otras lenguas cultas, compendio más completo, bien informado y objetivamente expuesto sobre la situación actual de la Sociología, los precedentes de ella, el estado presente de sus problemas y las diversas escuelas. Cuando se publique, rendirá un valiosísimo servicio a la cultura nacional y seguramente dará la ocasión para que se suscite en nuestra Patria el interés por los temas sociológicos tratados con el debido rigor; pues constituirá una certera guía de orientación y, al propio tiempo, fuente de innumerables incitaciones.

Su Memoria sobre "Concepto, método y fuentes de la Filosofía del Derecho" representa un ensayo felizmente logrado de visión de los problemas de esta disciplina, ordenado en la estructura de los tres puntos de vista fundamentales que pueden destacarse como tipos en el desarrollo histórico de la misma; y, además, ofrece el esbozo muy bien orientado de cuál es la tarea ^{en} que el inmediato porvenir debe emprender la Filosofía del Derecho.

El programa revela la línea de una visión sistemática y el estudio del desenvolvimiento histórico, acentuando las posiciones típicas, aunque tal vez, pudiera ser tildado de insuficiente en alguna parte por lo que respecta a la espe-

cificación aplicada a la materia jurídica en su concreción

histórica

ica.
 (in Robert S. Field)

En el trabajo sobre la representación de las
Asambleas legislativas, publicado en 1970 se exponen por
su rica información, por el oportuno planteamiento del te-
ma y por los generosos ayudas y de profunda visión.

Señor Medina - Trabajos

Los trabajos del Señor Medina son dos principal-
mente: la memoria de investigación y un estudio
publicado en los Anales de la Universidad de Valencia.
Este segundo breve y lleno de atisbos versa sobre la
representación profesional; no es de gran aliento pero
sí de promesa. El primero, su Manual de Sociolo-
gía, va a ^{significar} ~~ser~~ una aportación valiosa para la
ciencia española, pues no hay nada, ni aun en Fran-
cia e Italia, en que con tanta seriedad y conocimien-
to directo se ofrezca una perspectiva de la sociología
moderna.

Madrid 22 de Enero de 1935
Fernando del Rincón

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales

SECCIÓN DE DERECHO

ACTA DEL GRADO DE LICENCIADO

Curso de 1913 a 1914 Folio 104 Núm 16.

D. José Medina y Echavarría

Primer ejercicio.—Reunido en el día de la fecha el Tribunal nombrado por el Sr. Decano de la Facultad, sacados a la suerte dos temas e in-comunicado el aspirante, verificó éste su ejercicio escrito y fué declara-do admisible al siguiente.

Valencia 16 de Junio de 1914

El Secretario del Tribunal,

M. Jover

Firma del graduando,

J. Medina

Repetido en el día de hoy el Primer ejercicio, el Tribunal declaró al interesado _____ al segundo.

Valencia de _____ de 191

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando,

Segundo ejercicio.—Verificado en el día de la fecha el ejercicio ora de preguntas fué declarado admisible al siguiente.

Valencia 16 de Junio de 1914

El Secretario del Tribunal,

M. Jover

Firma del graduando,

J. Medina

Repetido en el día de hoy el Segundo ejercicio, el Tribunal declaró al interesado _____ al tercero.

Valencia de _____ de 191

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando

EXPEDIENTE DEL GRADO DE LICENCIADO

EXPEDIENTE DEL GRADO DE LICENCIADO

10 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Tercer ejercicio — Verificado en el día de la fecha el ejercicio práctico
señalado por el Tribunal, obtuvo la calificación de Sobresaliente
Valencia 16 de Junio de 1924

El Presidente,

Juan A. Bernabé y
Herrera

Firma del graduando.

J. Medina

El Vocal,

Joaquín
Jiménez

El Secretario del Tribunal,

M. Linares

Repetido el Tercer ejercicio, obtuvo la calificación de [REDACTED]
Valencia de de 1924

El Presidente,

Firma del graduando

El Vocal,

El Secretario del Tribunal,

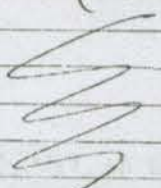
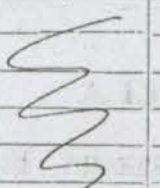
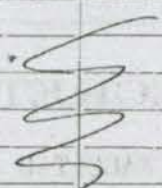
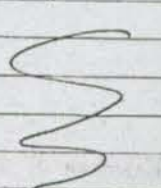
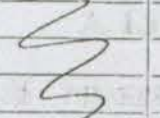
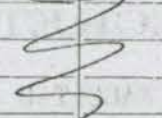
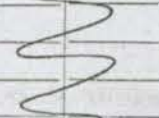
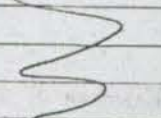
10
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

EXPEDIENTE DEL GRADO DE LICENCIADO

Extracto del expediente académico de D. José Medina y Echavarría natural de Castella provincia de Idem de 20 años de edad.

Verificó los ejercicios del GRADO DE BACHILLER en el Instituto de Valencia (N.º de 10 de Marzo de 1917) con la calificación de en el primero y de en el segundo, habiéndosele expedido el Título correspondiente con fecha 3 de Septiembre de 1919, autoriza-lo con la firma del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Tiene además probados los estudios de FACULTAD que a continuación se expresan:

ASIGNATURAS DE LA LICENCIATURA Sección de <u>Derecho.</u>	Matriculado en el curso de	En la Universidad de	Se examinó en la de	CALIFICACIÓN EN LOS EXÁMENES		OBSERVACIONES *****
				Ordinarios	Extraordinarios	
Periodo preparatorio						
Lengua y Literatura españolas.	1919-920	Valencia		Sobresaliente con Mat. Honor		"
Lógica fundamental.	id	id		Aprobado		"
Historia de España.	id	id		Sobresaliente con Mat. Honor		"
Periodo de la Licenciatura						
Elementos de Derecho natural.	1920-921	id		Sobresaliente con Mat. Honor		"
Instituciones de Derecho Romano	id	id		Sobresaliente con Mat. Honor		"
Economía política.	id	id		Sobresaliente con Mat. Honor		"
Historia general del Derecho Español.	1921-922	id		Sobresaliente con Mat. Honor		"
Instituciones de Derecho canónico.	id	id		Sobresaliente con Mat. Honor		"
Derecho político español comparado con el extranjero.	id	id		Sobresaliente con Mat. Honor		"
Derecho civil español común y foral (primer curso)	1922-923	id		Sobresaliente con Mat. Honor		"
Derecho administrativo.	id	id		Sobresaliente con Mat. Honor		"
Derecho penal.	id	id		Sobresaliente con Mat. Honor		"
Elementos de Hacienda pública.	id	id		Sobresaliente con Mat. Honor		"
Derecho civil español, común y foral (segundo curso)	id	Murcia		"	sin examen	} conforme R.D. 8 Julio 1922
Procedimientos judiciales.	id	id		"	Sobresaliente	
Derecho internacional público.	id	Valencia		Notable	"	"
Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.	1923-924	id		Sobresaliente	"	"
Práctica forense y redacción de instrumentos públicos.	id	id		Sobresaliente	"	"
Derecho internacional privado.	id	id		Aprobado	"	"
Asignaturas repetidas						
Derecho civil (2º curso)	1923-924	Valencia		Sobresaliente	"	"
						
						
						

Valencia 11 de Junio de 1924.

El Secretario de la Facultad,

M. Pomer Pomer

El Oficial de la Secretaría,

Manuel Michelena

Aprobación del ejercicio del Grado de Licenciado en Derecho

Verificado el último ejercicio el día 16 de Junio de 1924, ante los Sres. Jueces Doctores D. Juan A. Bernabé y Herrero, D. Joaquín Ro Jover y D. Mariano Jover Jover que firman el acta que se acompaña, y la hoja del expediente personal del interesado, ha obtenido la calificación de Sobresaliente.

El Oficial de la Secretaría,

Manuel Michelena

CERTIFICO la exactitud de estos datos conforme con los documentos que obran en la Secretaría de mi cargo.

Valencia 16 de Mayo de 1930

V.º B.º

El Decano Acad.

M. Cabrera

El Secretario de la Facultad,

M. Pomer Pomer



R.G. 162-236-T-30

UNIVERSIDAD LITERARIA 3

DE
VALENCIA

Valencia 30 de Mayo de 1930.

Facultad de DERECHO.

NÚM.



ILMO. SR.:

Tengo el honor de remitir a V. I.
adjunto, el expediente de Licenciado en
Derecho =====

Se remite el expediente de D. José
Medina y Echavarria=====
para la expedición del Título de Licenciado
en

===== de D. José Medina y
Echavarria =====
=====, con
el objeto de que si lo encuentra V. I.
conforme y arreglado a la legislación
vigente, se sirva disponer se le expida el
correspondiente Título.

Dios guarde a V. I. muchos años.

EL DECANO, accid.,

Manuel Ceballos
y Wanda

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instruc-
cion Pública y Bellas Artes.

~~Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza superior y secundaria~~

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales

SECCIÓN DE DERECHO

CURSO DE 1913 A 1914.

FOLIO 404

Num 16

GRADO DE LICENCIADO

POR CUANTO D. José Medina y Echavarria natural de Castellón de la Plana provincia de Idem de 26 años de edad, tiene acreditado en esta Facultad de mi cargo, haber hecho los estudios y verificado los ejercicios académicos que señalan las disposiciones vigentes para obtener el TÍTULO DE LICENCIADO, según consta en la certificación de la Secretaría que va a la vuelta, habiendo satisfecho además los derechos correspondientes para la expedición del título;

El Decano que suscribe, propone:

AL ILMO. SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se digna mandar expedir el TÍTULO DE LICENCIADO EN LA FACULTAD DE DERECHO Y DE CIENCIAS SOCIALES, Sección de Derecho a favor de D. José Medina y Echavarria
Valencia 20 de Mayo de 1914.

El Decano



Manuel Cortés
Wanda

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Expidase el TÍTULO que solicita el Sr. Decano de la FACULTAD DE DERECHO de la Universidad de Valencia a favor de D. _____

Madrid _____ de 191

El Subsecretario,

Por orden del Ilmo. Sr. Subsecretario se remite con esta fecha al Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, el TÍTULO DE LICENCIADO a que se refiere esta inscripción, firmado por _____

el día _____ de 191

Madrid _____ de 191

El Jefe de la Sección,

Queda registrado este TÍTULO en el Libro correspondiente, folio _____ núm. _____

10 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10



Don Alfonso Garcia Gallo, Profesor Auxiliar y Vice-Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

CERTIFICO: que al folio número doscientos treinta y nueve vuelto, del libro de Grados de Doctor, obrante en esta Facultad de Derecho, hay un acta que, copiada literalmente, dice así:

«Facultad de Derecho.— Curso de 1.929 a 1.930.— Acta del ejercicio del Grado de Doctor en la Facultad de Derecho que ha verificado Don José R. Medina Echevarria, cuyo expediente número 28 ha remitido la Secretaria General de esta Universidad, en veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta.— Verificado en el día de la fecha el ejercicio del Grado de Doctor, el interesado ha sido calificado de SOBRESALIENTE por los jueces que suscriben, y que han suscrito el acta remitida al Ilmo. Sr. Rector, á los efectos prescritos en las disposiciones vigentes.— Madrid dos de Junio de mil novecientos treinta.— El Presidente del Tribunal.— J. Gascón.— Rubricado.— El Vocal.— Adolfo G. Posada.— Rubricado.— El Vocal.— Luis Jimenez de Asúa.— El Vocal.— Mariano de Azcoiti.— Rubricado.— El Vocal-Secretario.— N. Pérez Serrano.— Rubricado».

Es copia del original a que me remito y, que, por extravío del duplicado correspondiente, expido la presente para que surta sus efectos, en el expediente ins-

truido para la expedición del Título de Doctor en Derecho del interesado, y va sellada con el de esta Facultad y el visto bueno del Ilmo. Sr. Decano de la misma.

Madrid veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.



Vo. Bq.

EL DECANO.

[Signature]

Alfonso García Gálvez

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES



UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Derecho

SECCION DE

Curso de 1934 a 1935

Folio 11 núm. 11

Expediente Académico para la expedición del TITULO DE DOCTOR

a favor de D. José Medina Echevarria
hijo de D. Remigio y de D.^a Luz, que nació el día 25 de Diciembre
de 1903, en Castellón, provincia de id

BACHILLER por el Instituto Nacional de 2.^a enseñanza de Valencia = R.D. de 10 de Mayo de 1917
el día de de , con nota de en el primer ejercicio
y la de en el segundo.

Título expedido por el Rectorado de Valencia el día 3 de Septiembre de 1919
Hizo los estudios de la Licenciatura en la Universidad de Murcia y Valencia
habiendo verificado los ejercicios del Grado de Licenciado en la
de Valencia el día 16 de Junio de 1924

EL TITULO DE LICENCIADO le fué expedido con fecha 24 de Mayo de 1930
autorizado con la firma del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tiene, además, aprobados en esta Facultad los estudios que a continuación se expresan:

ASIGNATURAS DEL DOCTORADO	Matriculado en el curso de	CALIFICACION EN LOS EXAMENES		OBSERVACIONES
		ORDINARIOS	EXTRAORDINARIOS	
PLAN VIGENTE (1900)				
Asignaturas obligatorias				
Historia del Derecho Internacional.....	<u>1924-25</u>	<u>Sobresaliente</u>	<u>"</u>	<u>"</u>
Legislación comparada.....	<u>id</u>	<u>Sobresaliente M. Honor.</u>	<u>"</u>	<u>"</u>
Historia de la Literatura jurídica Española.	<u>id</u>	<u>Sobresaliente</u>	<u>"</u>	<u>"</u>
Una a elección				
Filosofía del Derecho.....	<u>id</u>	<u>Sobresaliente</u>	<u>"</u>	<u>"</u>
Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal.....				
Derecho municipal comparado.....				
Historia de las instituciones políticas y civiles de América.....				

(Sigue a la vuelta).

Para remitir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MINISTERIO
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
—
SUBSECRETARÍA
—
TÍTULOS

9174

DE JEFE

Propuesta para la expedición del Título
de Doctor en *Derecho*

a favor de D. *Luis Medina Echavarría*

Expídase:

[Signature]

Expedido en *22* de *marzo* de 193*5*

Número de orden *24*

El Rector de la Universidad Central con fecha
22 de *marzo* de 193*5*
remite el acta del grado de Doctor en

Derecho

obtenido por D. *Luis Medina Echavarría*
natural de

provincia de *Castellón*
de edad de *31* años.

En *2* de *junio* de 193*5*
practicó los ejercicios con nota de
sobresaliente

Propuesto según Reales órdenes de 12 de Sep-
tiembre y 10 de Octubre de 1902.

NOTA.—Examinado el expediente, resulta que el in-
terésado reúne los estudios necesarios, ha hecho los corres-
pondientes ejercicios y pagado lo que determina la legisla-
ción vigente; por lo cual se está en el caso de expedirle el
oportuno título.

Madrid, *22* de *marzo* de 193*5*

La Sección conforme.

[Signature]

Considerando que, conforme a las disposiciones prevenidas por la actual legislación,

Don José Medina Echavarría

natural de Castellón de la Plana, provincia de Castellón,

ha hecho constar su suficiencia en la Universidad Central el día 2 de junio de 1920

con la calificación de sobresaliente, expido el presente

Título de Doctor en Derecho

que autoriza al interesado para disfrutar de las ventajas que en virtud de este grado le están concedidas por la vigente ley de Instrucción pública.

Dado en Madrid a 22 de marzo de 1920

MINUTA
EL JEFE DEL NEGOCIADO

MINISTERIO
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
TÍTULOS

9175-68

Expídase:

Expedido en 24 de octubre de 1935

A.L.

Número de orden 164

NACIÓ EN

El Rector de la Universidad de

Murcia

remite el expediente para la expedición del título

de Licenciado en Ciencias

de D. José Medina
Edouarria

natural de Castellón

provincia de

Id.

de edad de 31 años.

En de de

verificó los ejercicios de reválida con nota de

P.M. de 8 febrero
1935

Propuesto según Reales Ordenes de 12 de Sep-
tiembre y 10 de Octubre de 1902.

NOTA.—Examinado el expediente, resulta que el
interesado reúne los estudios necesarios, ha hecho los
correspondientes ejercicios y pagado lo que determina la
legislación vigente; por lo cual se está en el caso de expe-
dirle el oportuno título.

Madrid, 24 de octubre de 1935

La Sección conforme,

Mano de 125

Folio *h* Número *164*

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación,

Don *José Medina Echovarría*,

natural de *Castellón*, provincia de *Id.*

ha sido nombrado por ~~Real~~ orden de *8* de *febrero* de 193*5*,

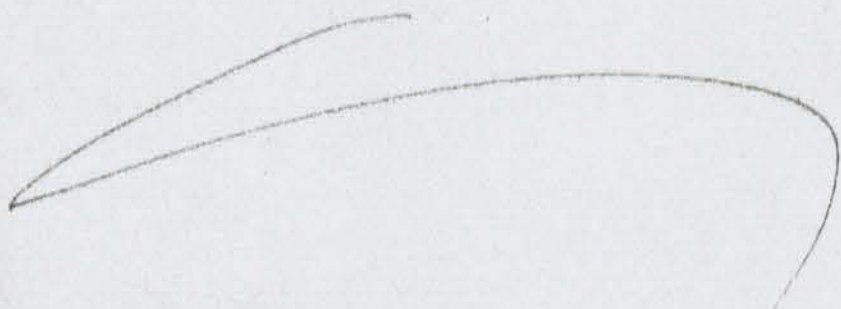
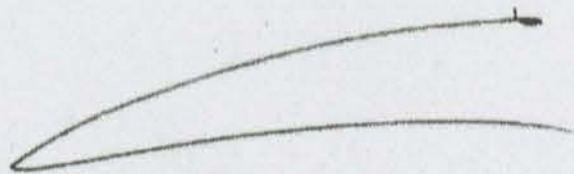
Catedrático numerario *de Facultad*,

expido este Título para que el interesado pueda disfrutar de los honores y prerrogativas que como tal Catedrático numerario..... le corresponden.

Dado en Madrid a *24* de *Octubre* de 193*5*

MINUTA

EL JEFE DEL NEGOCIADO,



UNIVERSIDAD LITERARIA DE MURCIA

HOJA DE SERVICIOS



D. José Medina Echavarria
 natural de Castellón provincia de id de edad de 31 años,
 Catedrático de la asignatura de Filosofía del Derecho
 en la Universidad de Murcia y ocupa el número en el Escalafón del año 19 tiene los méritos y circunstancias que a continuación se expresan:

CARGOS QUE HA SERVIDO en qué concepto y en virtud de qué nombramiento: con expresión de las excedencias, separaciones y salidas del profesorado	FECHAS de los nombramientos excedencias, separaciones y salidas del Profesorado			FECHAS de las tomas de posesión			TIEMPO de servicio en cada cargo			TIEMPO de cada exce- dencia			TIEMPO que ha esta- do fuera del Profesorado por separa- ción o por salida			SUELDO que ha dis- frutado co- mo activo o excedente
	Día .	Mes .	Año .	Día .	Mes .	Año .	Años .	Meses .	Días .	Años .	Meses .	Días .	Años .	Meses .	Días .	Pesetas
Catedrático de Filosofía del Dº por oposición directa	8	Febrero	1915	22	Mayo	1915	0	0	0	-	-	-	-	-	-	8.000